



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Resolución Sub Gerencial

Nº 096 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa.

VISTOS:

La solicitud con Registro Nº 8107170-4979372-25, tramitada por el Gerente General de la empresa **TRANSPORTES CLAVE Z E HIJAS LIZELY E.I.R.L.**; sobre la habilitación de conductor del servicio de transporte terrestre; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 8107170-4979372-25 (31/MAR/2025) el señor **JOSE LUIS MENDOZA CLAVERIAS** Gerente General de la empresa **TRANSPORTES CLAVE Z E HIJAS LIZELY E.I.R.L.** con RUC Nº 20455681139 (en adelante, la administrada), solicita la habilitación de conductor del servicio de transporte terrestre conforme al Procedimiento Administrativo P-22 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa para la ruta **Arequipa – Huambo** y viceversa (con Escala Comercial en El Pedregal), autorizado mediante **Resolución Sub Gerencial Nº 040-2025-GRA/GRTC-SGTT** (12/FEB/2025), adjuntando para tal efecto la documentación que anexa al presente expediente.

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 411- Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-22 los requisitos para la habilitación de conductores del servicio de transporte terrestre, concordando con lo establecido en el artículo 29º numeral 29.1, 29.2 y 29.3; y Artículo 71º numeral 71.1:

"GRTC. P-22. HABILITACIÓN DE CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

1. *Solicitud dirigida al Sub Gerente de Transporte.*
2. *Copia de Licencia de conducir vigente.*
3. *No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte.*
4. *Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.*
5. *Pago por derecho de trámite" (Sic).*

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.



Resolución Sub Gerencial

Nº 096 -2025-GRA/GRTC-SGTT

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

Que, conforme el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-MTC establece la clasificación de las licencias de conducir en el artículo 9º numeral 9.1 sub numeral 9.1.6:

"Artículo 9.- Clasificación de las Licencias de Conducir

Las licencias de conducir se clasifican en:

9.1. CLASE A: Licencias para conducir vehículos motorizados, cuyas categorías son:

(...)

9.1.6. CATEGORÍA III-c: Autoriza a conducir vehículos de la categoría III-a y III-b, de manera indiferente. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir vehículos señalados en las categorías I, II-a y IIb." (Sic)

Que, habiéndose evaluado la solicitud la administrada cumple con los requisitos del Procedimiento Administrativo P-22 y concordando con lo establecido en el Reglamento Nacional de Sistema de Emisión de Licencias, precisando que la Licencia de conducir N° H-77340502 es de la categoría A-IIIc con una vigencia hasta el 07/MAR/2030.

Y, de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239–Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 123-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (10/ABR/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 228-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (11/ABR/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 096-2025-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de habilitación de conductor del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, a favor de la administrada, recayendo en el **Sr. JOSE LUIS MENDOZA CLAVERIAS** identificado con DNI N° 77340502, para la ruta **Arequipa – Huambo** y viceversa (con Escala Comercial en El Pedregal), autorizado mediante **Resolución Sub Gerencial N° 040-2025-GRA/GRTC-SGTT** (12/FEB/2015); solicitud presentada por el señor **JOSE LUIS MENDOZA CLAVERIAS** Gerente General de la empresa **TRANSPORTES CLAVE Z E HIJAS LIZELY E.I.R.L.** con **RUC N° 20455681139**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **16 ABR 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CPCO. A.R. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre